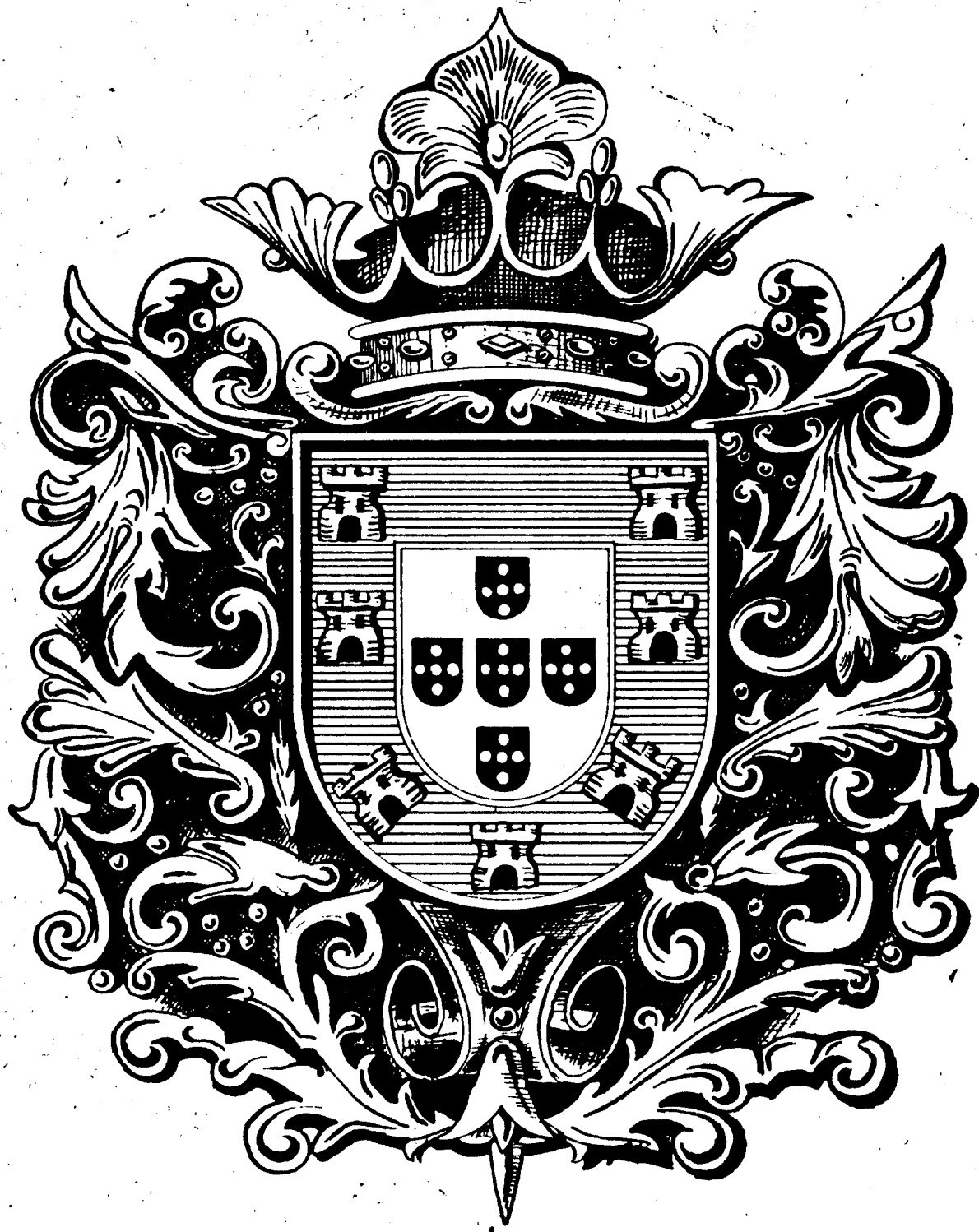


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLII

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2.104

IMPRESA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1967

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 15 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 3032 CEUTA

Manuel Castaño Navarro

Contratista de Obras

Calle Velarde n.º 12 - Telf. 3827 - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN  OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

2 de Febrero 1967

40

Ministerio de Obras Públicas

Junta de Obras y Servicios del Puerto
de Ceuta

TARIFAS ESPECIALES

Reglas Generales de Aplicación y Definiciones

I.—Aguas del Puerto

Es el área más o menos apta para fondeo, varadas u otras operaciones comerciales y cuyas condiciones naturales están o no afectadas por obras o instalaciones construídas parcial o totalmente por el Estado.

Se subdivide en una Zona I estrictamente portuaria y una Zona II aneja.

ZONA I—Es la comprendida entre la costa, dique de abrigo y la línea que une sus morros.

ZONA II—Al Norte, el área comprendida entre una línea que partiendo de la costa —Punta del Sauco— en longitud de 2.050 mts. y orientación N. 67° 10' O. alcanza el meridiano 5° 19' O. Desde este punto con dirección E. y longitud de 2.700 mts. hasta Punta Bermeja. Al Sur, el área comprendida dentro de una línea que partiendo de la frontera con el reino de Marruecos hacia el E. y en longitud de 550 metros y desde este punto con orientación N. 63° 20' E. y longitud de 2.720 mts. hasta alcanzar un punto situado a 250 m. de la costa donde cierra este área.

II.—Navegación interior, de Bahía o Local.

Es la que se efectúa entre dos puntos de las aguas de un mismo puerto.

III.—Navegación de Cabotaje.

Es la legalmente definida así en las disposiciones vigentes.

IV.—Navegación exterior.

Cualquier navegación que no sea de bahía, local o cabotaje.

V.—Tonelaje de registro bruto (T. R. B.)

Es el que figura en la Lista Oficial de Buques de España y en su defecto y sucesivamente, en el «Lloyd's Register of Shipping», en el certificado de construcción y, a falta de todo ello, del arqueo que practique la Comandancia de Marina.

VI.—Eslora máxima o total.

Es la que figura en la Lista Oficial de Buques de España y en su defecto y sucesivamente, en el «Lloyd's Register of Shipping», en el certificado de construcción y, a falta de todo ello, la que resulte de la medición que la Dirección del Puerto practique directamente.

VII.—Exenciones y bonificaciones.

Con arreglo al artículo 13 de la Ley de Régimen Financiero, no se concederán bonificaciones ni exenciones en el pago de estas Tarifas, salvo en los casos siguientes:

1.º—Buques de guerra y aeronaves militares, nacionales y extranjeros en régimen de reciprocidad, siempre que no realicen operaciones comerciales.

Las exenciones alcanzarán a los servicios gravados por las Tarifas G-3 y G-5, solamente cuando se trata del tránsito de tropas y efectos con destino a dichos buques y aeronaves.

2.º—Las embarcaciones del Ministerio de Hacienda dedicadas a represión del contrabando y las de Sanidad Marítima.

3.º—El material de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, de la Subsecre-

tarifa de la Marina Mercante y del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

VIII.—Prestación de servicios específicos fuera de hora normal.

La prestación de servicios específicos en días festivos o fuera de la jornada normal en los laborables, quedará supeditada a la posibilidad y conveniencia de su realización, a juicio del Ingeniero Director del Puerto.

IX.—Morosos.

No se prestarán servicios específicos a quienes estén sometidos a la vía de apremio, por ser deudores de la Junta de Obras y Servicios del Puerto.

X.—Liquidaciones.

Todas las liquidaciones de estas tarifas, se redondearán por exceso hasta alcanzar el número entero de pesetas más próximo.

XI.—Adicionales.

Son intransferibles todas las autorizaciones que se otorguen para la utilización de los diferentes servicios.

Todo peticionario de servicios, acepta conocer los reglamentos y disposiciones del Puerto.

En el importe total de la tarifa está incluida la tasa del cuatro por ciento del Decreto 168/1960 de 4 de febrero.

TARIFA E-1 EQUIPO

A).—Grúas.

GRUAS	Por hora ordinaria Pesetas
Eléctricas de 3/6 Toneladas.....	300
Eléctrica de 20/30 Tons. { hasta 15 Tons.	650
{ de 15 á 30... ..	1.500
Grúa automóvil	275
Elementos auxiliares	
Cucharas de cualquier capacidad.....	35
Calderos de cualquier capacidad.....	10

B).—Carretillas transportadoras.

Carretillas transportadoras	Por hora ordinaria Pesetas
De 1'5 toneladas.....	100
De 3 toneladas	140

C).—Cintas transportadoras.

Por hora ordinaria.....60,—Ptas.

1.º—La presente Tarifa comprende la utilización de los distintos elementos, maquinaria, instalaciones y material diverso que constituye el utillaje del Organismo portuario.

2.º—Son sujetos pasivos obligados al pago de esta Tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º—La base para la liquidación de esta Tarifa será el tiempo de utilización del correspondiente equipo.

4.º—Esta Tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º—Los servicios de grúas —tanto de muelles como automóviles— y demás equipos para la manipulación de mercancías, se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

a) Operación a realizar y hora de comienzo de la misma.

b) Punto del muelle o de la zona de servicio en que han de utilizarse.

c) Tiempo para el que se solicitan.

El Ingeniero Director del Puerto decidirá, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el orden que más favorezca el interés general, la distribución del material disponible.

6.º—La Junta de Obras, no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuítas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

7.º—Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocurran en las grúas y demás elementos de manipulación por malas maniobras de sus operarios, por haberlas cargado con mayores pesos que los correspondientes a la fuerza de los mismos o por desatender ordenes o advertencias que reciban del personal de la Junta de Obras

encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan sus órdenes.

8.º—Será de cuenta y riesgo de los usuarios el embrague, desembrague y demás maniobras que requiera la manipulación de las mercancías, debiendo destinarse a estas últimas operaciones el material adecuado, así como personal hábil, pudiendo ser recusado por la Junta de Obras el que no reúna las condiciones para ello. El usuario del aparato será responsable de todas las lesiones, daños y averías que se ocasionen al personal o bienes de la Junta de Obras, o a terceros, como consecuencia de operaciones dirigidas por él.

9.º—Estas Tarifas son exclusivamente aplicables a servicio prestados en días laborables dentro de la jornada ordinaria establecida para estas actividades por la Junta de Obras.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del veinticinco por ciento en cada una de las dos primeras horas; del cincuenta por ciento en todas las siguientes y del 100 % en todas las de los días festivos, facturándose en este caso un mínimo de dos horas.

10.—El tiempo de utilización de la maquinaria, a efectos de facturación, será, para las grúas de muelle y elementos fijos, el comprendido desde la hora para la que se haya puesto a disposición del peticionario hasta la terminación del servicio. La facturación se hará por horas completas.

Para el resto de la maquinaria, el tiempo de utilización será el comprendido entre la salida y el regreso a la estación o punto fijados en cada caso, por el Ingeniero Director del Puerto, háyanse o no realizado operaciones, y teniendo en cuenta que la fracción de hora se abonará como entera.

Se descontarán, del tiempo de utilización, las paralizaciones superiores a treinta minutos, debidas a averías de la maquinaria o falta de fluido eléctrico.

11.—Esta Tarifa y sus reglas, se refiere a material de la Junta de Obras, que se utilice dentro de la zona de servicio del puerto.

En el caso de que el servicio a realizar tuviera que efectuarse fuera de la zona de servicio del puerto, se aplicará la Tarifa E-6, y en este caso será de libre aceptación de la Junta de Obras, el prestar dicho servicio, siempre que queden atendidas todas las solicitudes para trabajar dentro de la zona de servicio del puerto.

TARIFA E-2

ALMACENAJES, LOCALES Y EDIFICIOS

Zona A (de maniobra)

Plazos de ocupación	Ptas. m/2. día	
	Generales	General
1.º fuera de vía		
Del 1 al 2	0'00	2'00
» 3 » 7	2'00	4'00
» 8 » 10	4'00	8'00
» 11 » 15	6'00	15'00
2.º sobre vías		
Del 1 al 2	0'00	4'00
» 3 » 7	4'00	8'00
» 8 » 10	8'00	16'00
» 11 » 15	12'00	30'00

Zona B (de tránsito)

Plazos de ocupación	Ptas. m/2. día	
	Descubierta	Cubierta
Del 1 al 2	0'00	1'50
» 2 » 15	0'60	1'50
» 16 » 30	1'20	3'00
» 31 en adelante	3'00	6'00

Zona C (de almacenamiento)

Cualquier periodo.....	0'40	0'80
------------------------	------	------

1.º—Comprende la utilización de explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, depósitos, locales y edificios, con sus servicios generales de policía, no explotados en régimen de concesión.

2.º—Son sujetos pasivos obligados al pago, los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º—Las bases para la liquidación de esta Tarifa será fundamentalmente, la superficie ocupada y el tiempo de utilización o el peso y tiempo de utilización.

4.º—Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose por tal la fecha de reserva del espacio solicitado.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º—Los espacios destinados a tránsito y almacenamiento de mercancías u otros elementos se clasificarán, de un modo general, en tres zonas:

A) Zona de maniobra, inmediata a los atraques de los buques.

B) Zona de tránsito.

C) Zona de almacenamiento.

La definición y extensión de cada una de éstas zonas, en los distintos muelles y partes de la zona de servicio, son las que se especifican en las Reglas Particulares de éste Puerto.

6.º—No se podrán depositar mercancías sin autorización de la Dirección del puerto, dada ésta de acuerdo con las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta el interés general. En la zona A), esta autorización deberá ser explícita para cada caso.

7.º—La utilización de las superficies, con arreglo a esta Tarifa, implica la obligación para el usuario de que, cuando sean retiradas las mercancías o elementos, la superficie liberada deberá quedar en las mismas condiciones de conservación y limpieza que tenía al ocuparse, y de no haberlo hecho, la Junta lo podrá efectuar por sus propios medios pasándole el cargo correspondiente. Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine el Ingeniero Director del Puerto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas.

8.º—Los usuarios serán responsables de los daños, deméritos y averías que se puedan producir a las instalaciones portuarias o a terceros.

9.º—El Organismo portuario no responderá de robos, siniestros ni deterioros que puedan sufrir las mercancías.

10.—La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o elementos será por el restán-gulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancía o elementos depositados, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del

muelle, y los otros dos, normales al mismo, redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato sin decimales. De análoga forma se procederá en tinglados y almacenes sirviendo de referencia los lados de ellos.

11.—El pago de las tarifas, en la cuantía establecida, no exime al usuario del servicio de su obligación de remover a su cargo, la mercancía o elementos del lugar que se encuentren ocupando, cuando, a juicio del Ingeniero Director, constituya un entorpecimiento para la normal explotación del puerto.

Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tarifa, durante el plazo de demora, será el quintuple de la que con carácter general le correspondería, sin perjuicio de que la Dirección del Puerto pueda proceder al removido, pasándose el correspondiente cargo, y respondiendo en todo caso, el valor de las mercancías, de los gastos de transporte y almacenaje.

12.—Las mercancías o elementos que permanecieran un año sobre las explanadas y depósitos, o aquéllos en que los derechos devengados y no satisfechos lleguen a ser superiores a su posible valor en venta, se considerarán como abandonados por sus dueños, procediéndose con ellos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio del Puerto.

13.—La Junta de Obras podrá exigir fianza bastante para garantizar el pago de esta Tarifa.

14.—Para las mercancías desembarcadas, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco termine la descarga, siempre que ésta se haga ininterrumpidamente. Si la descarga se interrumpiese, las mercancías descargadas hasta la interrupción, comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento y el resto a partir de la fecha de depósito.

Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados, aún en el caso en que no sean embarcadas.

15.—Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco, devengarán ocupación de superficie según el criterio correspondiente al caso de mercancías desembarcadas.

16.—Se tomará como base de la liquidación, la superficie ocupada al final de la operación de descarga, medida según el artículo 10.

Esta superficie se irá reduciendo al levantar la mercancía a efectos de abono, por cuartas partes, tomándose la totalidad hasta tanto se haya levantado el veinticinco por ciento de la superficie ocu-

...pada; el 75% cuando el levante alcance el 25% sin llegar al 50%; el 50% cuando rebase el 50% sin llegar al 75% y el 25% cuando exceda del 75% y hasta la total liberación de la superficie ocupada.

17.—La Junta de Obras exigirá, de aquellos que resulten ser los propietarios de acuerdo con las correspondientes sentencias o resoluciones, los derechos de la presente tarifa devengados por la ocupación de superficie por mercancías o elementos que por cualquier causa se encuentren incursos en procedimientos legales o administrativos.

A este fin no se podrá efectuar la retirada de dichas mercancías o elementos sin haber hecho efectiva la liquidación correspondiente.

La aplicación por parte de la Junta de Obras del artículo 12 de esta tarifa podrá realizarse desde el mismo momento en que recaiga sentencia o resolución en firme.

Reglas particulares

1.^a—ZONA A. (de maniobra). Es la comprendida entre el cantil del muelle y la arista exterior de los almacenes de 1.^a línea.

2.^a—ZONA B. (de tránsito). Es la comprendida entre la arista exterior de los almacenes de 1.^a línea y el camino de acceso en los muelles de España, Poniente y Levante.

3.^a—ZONA C. (de almacenamiento). Comprende las explanadas de los muelles del Cañonero Dato y Alfau.

**TARIFA E-3
SUMINISTROS**

A) Agua

	Pesetas
Por tonelada de agua suministrada a buques guerra	10
Por tonelada de agua suministrada a buque de cabotaje	20
Por tonelada de agua suministrada a buques de Navegación Exterior	48
Por tonelada de agua suministrada a instalaciones en zona portuaria.....	12

b) Energía eléctrica

Por Kwh. consumido 6

1.^o—La presente Tarifa comprende el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

2.^o—Son sujetos pasivos obligados al pago de esta Tarifa, los usuarios de los correspondientes servicios.

3.^o—La base para la liquidación de esta Tarifa será el número de unidades suministradas.

4.^o—Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.^o—Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar las características y detalles, del servicio a prestar.

6.^o—Los servicios se solicitarán con la debida antelación, y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto.

7.^o—Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

8.^o—La Dirección del puerto se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio de la misma se estimen necesarias.

Asimismo es potestativo de dicha Dirección la prestación del servicio cuando debido al límite de capacidad de las redes existentes puedan producirse caídas de cargas superiores a los límites admisibles.

9.^o—La Junta de Obras no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

10.—Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio del puerto.

Los que no cumplan esta condición se regularán en su caso por la Tarifa E-6.

11.—Esta tarifa es exclusivamente aplicable en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida para estas actividades por la Junta de Obras.

12.—Si por cualquier circunstancia ajena a la Junta de Obras, estando el personal en sus puestos, no se realizará la operación solicitada, el usuario se verá obligado a satisfacer el 50 por ciento del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado el suministro.

Reglas particulares

1.^a—Podrá hacerse uso del servicio de aguada en todo el transcurso del día civil clasificándose la jornada como única y aplicándose la misma tarifa en cualquier hora. Ello no obstante y cuando las circunstancias así lo aconsejen la Dirección del puerto podrá establecer horarios de suministros.

2.^a—El suministro de agua se llevará a cabo, para los barcos atracados a muelle, por medio de mangueras unidas a las tomas por intermedios de columnas portátiles provistas de contadores.

3.^a—El suministro de agua a los particulares y Organismos Oficiales, en zona portuaria, llevará aneja la instalación de tuberías, llaves, grifos y contadores por cuenta del usuario.

La tarifa establecida para estos suministros se entenderá sólo para los consumos mensuales, previamente acordados a la vista de la importancia de las instalaciones industriales. Los excesos se facturarán al precio fijado para buques de cabotaje.

4.^a—En los casos de suministros a instalaciones de reconocido interés portuario, la Comisión Permanente de la Junta, previa propuesta del Ingeniero Director del Puerto, podrá aplicar una tarifa que en ningún caso podrá ser inferior al 75 % de la tarifa correspondiente.

5.^a—Los suministros de energía eléctrica abonarán sobre la tarifa los gastos de material y personal que se produzcan en los suministros.

TARIFA E-4

INSTALACIONES PARA LA REPARACION DE EMBARCACIONES

TONELADAS DE LA EMBARCACION	ESTADIAS				
	Subida y bajada	2.º día	3.º día	4.º día	5.º al 10.º días
Hasta 50	1.000	250	500	750	1.000
De 50'01 a 75	1.100	275	550	825	1.100
» 75'01 » 100	1.200	300	600	900	1.200
» 100'01 » 125	1.400	350	700	1.050	1.400
» 125'01 » 150	1.600	400	800	1.200	1.600
» 150'01 » 175	1.800	450	900	1.350	1.800
» 175'01 » 200	2.000	500	1.000	1.500	2.000
» 200'01 » 250	2.400	600	1.200	1.800	2.400
Mayores de 250'01	3.000	750	1.500	2.250	3.000

Por hora de servicio de bomba para lavado de casco100 ptas.

Por hora de servicio de aire comprimido para rasquetas mecánicas.....200 ptas.

1.º—La presente Tarifa comprende la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituyen la instalación.

2.º—Son sujetos pasivos obligados al pago de esta Tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º—Las bases para la liquidación de esta Tarifa serán: la operación efectuada, el tiempo de utilización de la instalación y la eslora o el T. R. B. de la embarcación.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

4.º—Esta Tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

5.º—Los servicios se prestarán previa petición del interesado por escrito en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.

6.º—Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto.

7.º—La Junta de Obras no responderá en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.

8.º—Los Capitanes o Patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios u otras embarcaciones próximas.

Además se deberán tomar por parte de los usuarios las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.

La Dirección del Puerto podrá negar el permiso para utilizar las instalaciones a las embarcaciones que por sus dimensiones, peso o condiciones especiales se estime peligroso.

9.º—El plazo de permanencia máxima de la embarcación en la instalación será fijado por el Ingeniero Director a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario; si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la Tarifa se incrementará en un diez por ciento el primer día que exceda del plazo autorizado; en un 20 por ciento el segundo día; en un 30 por ciento el tercero y así sucesivamente.

10.—El capitán o patrón del buque con la dotación del mismo y medios de a bordo, prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenderse a las instrucciones que se les comunican para la realización de las mismas.

11.—La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de las herramientas y materiales de dichas embarcaciones será de cuenta y riesgo del usuario.

12.—Las embarcaciones responden en todo caso

del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.

13.—Tendrán preferencia de subidas las embarcaciones que corrieran peligro de irse a pique, cuando así se justifique con certificado de la Comandancia de Marina, debiéndose abonar por estas embarcaciones derechos dobles.

14.—También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado o de los Organismos Autónomos de Obras Públicas y las de los contratistas de las obras que se ejecuten en este puerto.

15.—Los peticionarios deberán depositar una fianza de 50'00 pesetas por m. de eslora. Las embarcaciones propiedad del Estado no precisarán fianza.

16.—Las peticiones serán registradas y se concederá a los peticionarios un número de turno.

Si por causa imputable a la embarcación o a su dueño, no pudiera ésta vararse cuando le correspondiera el turno, lo perderá debiendo realizar una nueva petición si desea utilizar aquél servicio.

No se admitirá permuta de los puestos que hayan correspondido a las embarcaciones en el turno establecido, sin autorización expresa del Ingeniero Director.

17.—La embarcación que al corresponderle el turno de subida no se presentara, perderá la fianza señalada en el artículo 15.

TARIFA E-5

SERVICIOS DIVERSOS HABITUALES

1.º—La presente Tarifa comprende los servicios prestados habitualmente en este puerto que se relacionan más adelante.

2.º—Son sujetos pasivos obligados al pago de esta Tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º—Las bases para la liquidación de esta Tarifa serán el número de unidades prestadas en cada caso.

4.º—Esta Tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º—La Junta de Obras no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuítas o malas maniobras que se puedan ocasionar durante la prestación de los mismos.

6.º—La Dirección se reserva el derecho de prestación del servicio cuando por las características de la prestación se pueda entorpecer la buena marcha de la explotación o se ponga, en peligro la seguridad de las instalaciones. Los usuarios serán responsables de los daños que se ocasionen al material.

7.º—Estas tarifas se refieren exclusivamente a

servicios prestados dentro de la zona de servicio del puerto. Los que no cumplan esta condición se regularán en su caso por la Tarifa E-6.

8.º—Esta tarifa es exclusivamente aplicable a la jornada normal en días laborables. Fuera de ella y en días festivos tendrá los recargos que se señalan particularmente en cada caso.

TARIFAS Y REGLAS PARTICULARES DE APLICACIÓN

a) Pasarela para embarque y desembarque de vehículos.

Por embarque o desembarque de cada vehículo		Pesetas
Hasta	1.000 kgs.	10'00
De	1.001 a 2.000 »	20'00
»	2.001 » 5.000 »	30'00
»	5.001 » 10.000 »	40'00
»	10.001 » 15.000 »	50'00
»	15.001 en adelante.....	60'00

1.ª—Esta tarifa se aplicará sin excepción a todos los vehículos que embarque o desembarquen del transbordador.

2.ª—El abono de la tarifa se efectuará mensualmente por la Compañía concesionaria del servicio del transbordadores.

3.ª—El manejo de la pasarela se efectuará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección del Puerto.

b) Encerados y enjaretados

Por metro cuadrado y día	Pesetas
Encerados	0'40
Enjaretados	0'40

1.ª—Los encerados y enjaretados deberán ser colocados y retirados por el personal encargado de la carga y descarga de mercancías.

c) Equipo de buzo

Por hora de trabajo.....180'00 Ptas.

1.ª—El equipo de buceo está compuesto de em-

carcación dotada de los elementos necesarios, buzo y guía.

2.^a—Serán de cuenta del usuarios los remolques cuando sean necesarios.

3.^a—Los servicios prestados en horas extraordinarias y festivos tendrán los recargos siguientes:

25 % las dos primeras.

50 % las restantes.

100 % las prestadas en domingos y festivos.

d) Báscula

Por pesada		Pesetas
Hasta	2.000 Kgs.	3'00
De	2.001 á 5.000 »	6'00
»	5.001 » 10.000 »	9'00
»	10.001 en adelante.....	12'00
Tara de vehículos.....		3'00

1.^a—El servicio se facilitará a todo vehículo que la solicite entregándosele el resguardo acreditativo de la pesada.

2.^a—Los servicios prestados en horas extraordinarias y festivos tendrá los recargos señalados en la Regla 3.^a del apartado e), equipo de buzo.

e) Local para lavado y manipulación de pescado.

Por kilogramo de pescado manipulado... 0'30 ptas.

1.^a—En tanto permanezca la actual organización de venta y manipulación del pescado a través de la Cofradía de Pescadores el abono de la tarifa se efectuará por la misma.

Igualmente la Cofradía de Pescadores abonará los cánones correspondientes a las instalaciones anejas al local de lavado y manipulación del pescado destinadas a guarda enseres de pesca.

2.^a—Únicamente se admitirá al uso de estas instalaciones por el siguiente orden de preferencia:

1.^o—Armadores de embarcaciones de pesca.

2.^o—Exportadores de pescado.

3.^o—Empresas de venta o vendedores de pescado.

4.^o—Conservero de pescado.

3.^a—Estos locales no podrán dedicarse a otros usos que aquel para el que taxativamente se haya concedido quedando terminantemente prohibido cualquier otro.

TARIFA E-6

SERVICIOS EVENTUALES

1.^o—La presente tarifa comprende cualquier servicio no tarifado especialmente y que se preste previa aceptación del presupuesto por el peticionario.

2.^o—Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondiente servicios.

3.^o—La base para la liquidación de esta Tarifa, será el número de unidades prestadas en cada caso.

4.^o—Esta Tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Las cantidades adeudas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.^o—Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen al material de la Junta de Obras o de los accidentes que puedan sufrir los operarios por malas maniobras de su personal, por insuficiencia o falsedad de los datos aportados a la petición, por exceso de carga o esfuerzos superiores a los admisibles, por ser inadecuado el elemento solicitado al fin que se destina, o desatender ordenes o advertencias que reciban del personal de la Junta encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan las mismas o incluso retirar el servicio

6.^o—La Junta de Obras no se hace responsable de las averías que puedan ocurrir durante la prestación del servicio ni de los perjuicios que puedan resaltar de paralizaciones o deficiencia del mismo.

7.^o—Cuando en casos de urgencia o peligro tales como incendios, salvamentos y análogos se presen servicios sin que preceda petición o formulación de presupuesto, se tarifarán por los gastos ocasionados. En este caso el sujeto obligado al pago será el beneficiario del servicio.

8.^o—La prestación de estos servicios, salvo el caso a que se refiere el artículo anterior, será potestativa de la Dirección del Puerto.

9.^o—La Dirección del Puerto podrá exigir el previo depósito del presupuesto formulado y el seguro del personal y del material de la Junta de Obras que se emplee en la operación.

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se

consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Juan Mateo Mauricio, a responder de los trabajos de restauración del salón de sesiones del Palacio Municipal.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 26 de Enero de 1967.

El Secretario acctal.,

Fdo: Diego de la Rubia Benzo.

42

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Vicente Bermet Gatt, a responder del suministro de 65 pares de botas de agua y 7 chaquetas de hule.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 88 del vigente reglamento de Contratación.

Ceuta 26 de Enero de 1967.

El Secretario acctal.,

Fdo: Diego de la Rubia Benzo.

43

B A N D O

Don Alberto Ibáñez Trujillo, Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de esta Ciudad.

HACE SABER

Que es propósito de la Junta Municipal de Enseñanza de mi Presidencia en colaboración con la Inspección de Enseñanza Primaria y Primeras Autoridades Locales, intensificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre asistencia escolar obligatoria en las Escuelas de Enseñanza Primaria usando para ello todos los medios a su alcance.

La elevación a los 14 años de edad obligatoria ha supuesto un incremento en las necesidades esco-

lares. Por otro lado la apertura de clases nocturnas para alfabetización y obtención del Certificado de Estudios Primarios, abren más posibilidades a fin de que todos los ciudadanos alcancen la cultura básica mínima prevista en los Planes de Desarrollo Económico-Social.

Y conforme a los Decretos sobre Obligatoriedad de la Asistencia Escolar, en especial por las facultades otorgadas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 Septiembre de 1954 o la O. M. de 30 de Marzo de 1955, vengo en dictar las siguientes normas:

PRIMERA.—A partir de la fecha de la publicación del presente Bando, todos los niños de edad escolar comprendida entre los 6 y los 14 años deberán hallarse matriculados en algún Centro docente, ya sea primario o medio.

SEGUNDA.—Para paliar la posible falta de puesto escolares, se han habilitado locales en el centro de ciudad, capaces para absorber la población escolar excedente. Estos locales se hallan situados en calle Solís, 4; Fernández, 2; Beatriz de Silva, 6 Plaza de los Reyes (locales Hogar del Movimiento) y Calvo Sotelo, 62 (Sección Femenina). Asimismo, hay puestos vacantes en la Agrupación Escolar Sánchez Navarro, 17.

TERCERA.—Transcurrido el plazo de 20 días, todos los niños de las citadas edades, que se hallen en la vía pública en horas hábiles de clase, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y conducidos al retén de la Policía Municipal, donde permanecerán hasta que se personen los padres o tutores, que serán sancionados con arreglo a lo determinado en el Decreto de 25 de Mayo de 1955.

Se ruega a los Agentes de Autoridad de todo orden, así como particulares, colaboren en la labor que se confía a la Jefatura de la Policía Municipal.

CUARTA.—Ninguna Escuela Nacional podrá rechazar a alumno alguno por falta de puesto, si bien confeccionará una lista de aspirantes con los que excedan del cupo de sus posibilidades y lo comunicarán con urgencia a la Junta Municipal quien, en contacto con la Inspección de Enseñanza Primaria, tomará las medidas del caso. No obstante lo anterior, los padres de los escolares afectados podrán ser orientados a local distinto del solicitado, por causa de la necesaria graduación de la enseñanza.

Por último, esta Alcaldía-Presidentencia espera que tanto los señores Maestros y Directores de Escuelas como vecindario en general, dando prueba de su alto civismo colaboren en cumplimiento del presente Bando para llevar a buen término el propósito decidido del Gobierno de intensificar por todos los medios la lucha contra el analfabetismo, como em-

presa sin cuya consecuencia no podrá alcanzarse una auténtica grandeza nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta 2 de Febrero de 1967.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.

44

Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa

Junta Coordinadora

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras que al final se expresan, según acta de recepción aceptada por el Pleno de la Junta Coordinadora, celebrada el día 14 del actual, se inicia el expediente de devolución para que los Organismos que sean competentes o las personas legitimadas al efecto puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, advirtiendo que, transcurridos dos meses contados desde la recepción definitiva, sin que por Autoridad competente se ordene ésta, se dictará la oportuna orden de devolución conforme a lo previsto en el Decreto 1.909 de 24 de Mayo de 1962.

Obras que se citan:

2/64 Colector y Pavimentación calle Teniente Coronel Gautier.—Fianza definitiva: 83.454,74 pesetas.—Adjudicatario: Don José Quireza Cotta.

6/64.—Urbanización completa calle Antioco.—Fianza definitiva: 73.665,30 pesetas.—Adjudicatario: Don Maximino Sanmartín Díz.

9/65.—Centro Asistencial de la Barriada de San José.—Fianza definitiva: 19.798,42 pesetas.—Adjudicatario: Don Manuel Díaz Muriel.

Ceuta, 2 de Febrero de 1.967

El Administrador General-Presidente,

Fdo: Luis Carvajal Arrieta.

45

Ministerio de la Vivienda

Subdelegación de Ceuta

GERENCIA DE URBANIZACION

Información pública Plan Parcial de Ordenación Polígono «Avenida de Africa», en Ceuta.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación

Urbana, de 12 de Mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de plan parcial de ordenación del polígono «Avenida de Africa», sito en el término municipal de Ceuta. El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Subdelegación del Ministerio de la Vivienda en Ceuta, sitos en la planta segunda del edificio Mercado Central, de Plaza del General Galera, durante las horas de oficina.—Lo que de acuerdo con la referida Ley se publica a los debidos efectos.—Madrid, 24 de Enero de 1967.—El Director-Generale. Firmado: Pedro Bidagor Lasarte.

46

Delegación de Hacienda de Ceuta

TRIBUNAL DE CONTRABANDO

Anuncio de Subasta

El próximo día dieciocho de febrero de 1967, a las once horas, tendrá lugar en el Tribunal de Contrabando de la Delegación de Hacienda de Ceuta, la venta en pública subasta de la embarcación tipo tipo recreo 3-37 «AZIZ», en 5.ª licitación, valor 13.125 pesetas, así como un automóvil en mal estado, cubiertas de goma de coche, tejidos, confecciones, prismáticos, comestibles y bebidas de diversas marcas, todo ello procedente de aprehensiones por contrabando.

Las características y demás circunstancias, así como las condiciones de la subasta se señalan en el anuncio general expuesto en el Tablón de Anuncios de dicha Delegación de Hacienda.

Ceuta 30 de Enero de 1967.

El Delegado de Hacienda-Presidente,
Ilegible.

47

Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta

Para cumplimentar el Artículo 120 del texto articulado de la vigente Ley de Contratos del Estado y el 3 del Decreto 1099/62 regulador de la devolución de fianzas definitivas, se pone en conocimiento de los posibles afectados, que se está tramitando la devolución de la que con dicho carácter y por importe de 165.873 pesetas depositó de su propiedad

en la Caja General de Depósitos, sucursal de Ceuta, don Severino Fraiz Fernández, contratista de las obras de «Urbanización de la explanada del Muelle del Cañonero Dato», puerto de Ceuta, para responder del cumplimiento de los términos del contrato. Ceuta, 20 de Enero de 1967.

El Presidente,
Ilegible.

31 (bis)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Don José Sánchez Faba, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Ceuta.

HAGO SABER

Que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario Judicial, se presta cumplimiento a orden del Tribunal Supremo, en recurso de casación por infracción de ley interpuesto por don Isidoro Sarrias Acedo en autos seguidos en este Juzgado por don Alfonso de la Flor González, sobre reclamación de cantidad; en el cual y por providencia de esta fecha ha sido acordado sacar a subasta, por primera vez y término de 20 días la finca siguiente:

Piso número uno de la casa número 9 de la calle Valdeflores de esta ciudad; destinado a almacén con trastienda. Tiene una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados y sus linderos son los mismos que los del edificio general, ó sea, al frente con la nombrada calle Valdeflores; a la izquierda entrando con fincas de don Juan Garrido, existiendo en esta planta el vestibulo general de la casa y un pasadizo en este lindero izquierda, que son elementos comunes, con unos cuarenta y cinco metros cuadrados entre ambos; a la derecha con otra de don Andrés Reguera, y por el fondo o espalda con terrenos del Ayuntamiento. Inscrito en el tomo 88, folio 105, finca número 5.209 inscripción 1.ª de división horizontal. Tasada en 175.000 pesetas.

Piso número dos de la casa número nueve de la calle de Valdeflores de ésta ciudad, destinada a vivienda y consta de amplio vestibulo y cinco habitaciones, de las que una está destinada a salón-comedor, cuarto de baño con todas sus instalaciones higiénicas y amplia cocina y terraza propia. Tiene una superficie de ciento siete metros cuadrados y los mismos linderos del edificio general, o sea, al frente con la nombrada calle de Valdeflores; a la iz-

quierda entrando con fincas de D. Juan Garrido; a la derecha con otra de don Andrés Reguera; y por el fondo o espalda con terrenos del Ayuntamiento. Inscrita al tomo 88, folio 107, finca número 5.210, inscripción 1.ª [de división horizontal. Tasada en 125.000 pesetas.

Esta primera subasta tendrá lugar el día dos de marzo de 1967, a las doce horas en la Sala de audiencia de este Juzgado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 300.000 pesetas en que la expresada finca aparece valorada.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta; podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—No han sido presentados los títulos de propiedad de la finca, ni ha sido súplica precisamente la falta de los mismos.

5.º—Las cartas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos; debiendo rebajarse del precio del remate, al hacerse la correspondiente liquidación de cargas, el importe de las hipotecas y demas gravámenes anteriores y preferentes.

Dado en Ceuta a veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

José Sánchez.

Ante mí,
Enrique Fernández.

48

EDICTO

En virtud del presente se cita para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado a declarar como perjudicados en el sumario número 2 de 1967 por hurto Marcelle Piernet de Hervieux vecina de Francia acompañada de su esposo al que se le ofrece el procedimiento con arreglo a lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 19 de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Magistrado Juez,
José Sánchez Faba.

El Secretario,
P. S.
R. Alvarez.

49

EDICTO

En virtud del presente se cita al inculcado en diligencias preparatorias núm. 22 de 1966 Belarbi Hadj vecino de Limoje Fourche (Francia), para que el día 14 de Febrero próximo a las 10 comparezca ante la Audiencia de Cádiz constituida en el Ayuntamiento de Ceuta al juicio oral de referidas diligencias apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 21 de Enero de 1967.

El Magistrado Juez,
José Sánchez Faba.

El Secretario
P. S.
R. Alvarez.

50

EDICTO

Por el presente se cita a Hanrat Abselán Mohamed, vecino de Argel inculcado en proceso penal de la Ley de 24 de Diciembre de 1962, seguido en este Juzgado bajo núm. 10 de 1966, por hurto de uso y daños, para que comparezca ante la Ilustrísima Audiencia de Cádiz, que estará constituida en el Ayuntamiento de Ceuta el día catorce del próximo mes de Febrero y hora las diez, para asistir al juicio oral acordado en mencionado proceso, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta 23 de Enero de 1967.

El Magistrado Juez,
José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

51

Juzgado Municipal de Ceuta

REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Me-

dik Mohamed Dukeli, de 19 años, hijo de Mohamed y Fatoma, natural y vecino de Tetuán, domiciliado en calle Tranket, 29, barbero, sin domicilio conocido en Ceuta, para que dentro del término de días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la ciudad, con apercibimiento de rebeldía, y cuyo actual paradero desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 572 de 1966, seguido contra mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, proceda a la busca y captura del expresado, lo detengan y pongan a la disposición de este Juzgado, pues en el está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 20 de enero de 1967

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán

El Secretario,
Enrique Ugedo.

52

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 572 de 1966 sobre hurto, contra Medik Mohamed Dukeli, se le traslado, por término de TRES DIAS, de las quidas de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a sesenta y cuatro y ciento setenta y cinco, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta a 21 de enero de 1967.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

53

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 663 de 1966, sobre desobediencia, ha acordado notificar a Mohamed Abdelah Said de 30 años, casado, pescadero, natural de Tetuán (Marruecos), hijo de Abdelah y de Fatima, domiciliado en el lugar de su naturaleza, la sentencia dictada con fecha de hoy, y que contiene el fallo de tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Abdelah Said, como autor de una falta contra el Orden Público, ya definida, a la pena de doscientos

tas cincuenta pesetas de multa, (sufriendo, caso de impago, tres días de arresto supletorio), reprensión privada y costas.—Notifíquese esta sentencia al condenado Mohamed Abdelah Said, por cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la Ciudad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo Alberto Barbasán.—Rubricado.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 13 de Enero de 1967.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

54

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 6 de 1967 sobre hurto, ha acordado notificar a Abderresak Al-luch Abselam, de 27 años, vendedor, natural de Alhucemas, hijo de Al-luch y de Fatima, vecino de Ceuta, domiciliado en Beni Hadifa, la sentencia dictada con fecha veinticinco de enero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abderresak Al-luch Abselam, como autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de tres días de arresto menor y pago de costas. Para el cumplimiento de esta pena se le abonan los tres días que estuvo privado de libertad; entreguese definitivamente los gozos entregados al denunciante, en calidad de depósito y notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula inserta en el Boletín Oficial de la ciudad.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 25 de Enero 1.967

El Secretario,
Enrique Ugedo.

55

REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Mohamed Lahasen Alí, de 28 años, soltero, comercio, natural y vecino de Ceuta, hijo de Lahasen y de Fatoma, domiciliado en Barriada del Príncipe, Agrupación Este 424, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la ciudad, con apercibimiento de rebeldía, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio

de faltas número 595 de 1966, seguido contra el mismo por amenazas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 26 de enero de 1967.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán.

56

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

EDICTO

Don Antonio Delgado Tagle, Capitán de Navío, Comandante Militar de Marina de Ceuta y Capitán de su Puerto

HAGO SABER

Que en el día 16 del corriente mes ha sido fijada al público en el Tablón de Anuncios de esta Comandancia Militar de Marina, la relación preparatoria que comprende a los inscriptos de este Trozo, que por cumplir en el año actual los 19 años de edad, han de ser alistados para el Reemplazo de 1968, insertándose a continuación los artículos de la Ley que tienen relación con el actual acto de Alistamiento.

Artículo 38.—Para preparar la formación del alistamiento, los Jefes de Detall de las Comandancias de Marina y las Ayudantías de Marina de los Distritos, levantarán, durante la primera quincena del mes de Enero de cada año, una relación nominal filiada, por orden de edad, de todos los individuos de la Inscripción Marítima que, figurando en ella el día 1.º de dicho mes cumplan en el mismo año los 19 de edad, con expresión de la fecha de nacimiento, profesión de cada uno de ellos y domicilio de los mismos.

Artículo 39.—También se comprenderá en la relación a que se refiere el artículo anterior a los inscriptos que hayan sido indebidamente omitidos en alistamientos precedentes, siempre que no hubieran cumplido los cuarenta y dos años de edad.

Los que debiendo figurar en el alistamiento inmediato anterior, soliciten ser incluidos en ella antes del 15 de Enero del año en que se forme, serán in-

cluidos en ella en el lugar que les corresponda por la fecha de nacimiento considerándosele en tal caso, para todos los efectos de la presente Ley, como si dentro del propio año cumplieren los diecinueve.

Los demás inscriptos comprendidos en el primer párrafo figurarán en la cabeza de la relación por orden de mayor o menor edad, y no podrán obtener licencias temporales o ilimitadas, cuando se concedan con carácter general, ni de prórrogas de incorporación, a menos que se funden en causa sobreenvidadas.

Artículo 40.—La relación formada con arreglo a los dos artículos anteriores se fijará en las puertas de las Comandancias o Ayudantías de Marina el día 16 de Enero, y estarán expuestas al público durante el resto del mes.

Artículo 41.—Cualquier persona podrá reclamar, dentro de la segunda quincena del mes de Enero, sobre la inclusión de individuos en la relación formada con arreglo a los artículos 38 y 39 y sobre la edad de cualquier inscripto figure en ella, presentando con la reclamación prueba documental de los derechos en que se funda. También podrá exponer lo que le conste sobre la aptitud física o profesional de los inscriptos para el servicio de la Armada.

Artículo 42.—El primer domingo de Febrero se constituirá en las Comandancias de Marina y Ayudantías de Marina, una Junta Local de Alistamiento, integrada por el Jefe del Detall en aquellas ó Ayudantes de Marina en estas, como Presidente, y por el Juez Municipal y un Concejal del Ayuntamiento, como Vocales, para decidir sobre las incidencias del Alistamiento.—A esta reunión de la Junta tendrán obligación de concurrir, previa citación, todos los

inscriptos comprendidos en la relación formada con arreglo al artículo 38, para declarar las profesiones que han ejercido desde su alta en la Inscripción Marítima y ser reconocidos por dos médicos de la localidad, con preferencia los que sean funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Ceuta, 24 de Enero de 1967.

Antonio Delgado Tagle.

57

Banco Exterior de España

SUCURSAL DE CEUTA

Extraviadas las Libretas de Ahorro emitidas por esta Sucursal del Banco Exterior de España en Ceuta, bajo los números 958, 959, 960 y 961 a favor de María del Carmen, Alfonso José, Purificación y María Victoria Paublete Herrera, menores, respectivamente, se hace constar que si dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifican a este establecimiento reclamaciones de terceros, se expedirán duplicados, según determinan las normas vigentes para este Servicio, quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Ceuta, veintisiete de enero de 1967.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo. Telf. 24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43.



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| Imposiciones a Un Año | al TRES % Interés |
| Imposiciones a Seis Meses | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias | » DOS % Interés |
| Libretas Escolares | » DOS % Interés |
| Cuentas Corrientes | » MEDIO % Interés |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

A
DI
PA

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D.